



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
416

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Por medio de la cual se remite el proyecto de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**PRESENTADA POR:** H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 30 de noviembre de 2018, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 04 de diciembre de 2018.



# OJINAGA

UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
SHAOJ/041/2018  
ASUNTO: SE INDICA

Cd. Ojinaga, Chih., a 28 de noviembre de 2018

**DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente pido atentamente se sirva ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve para el Municipio de Ojinaga, esto derivado del acuerdo emitido en sesión Extraordinaria No. 09 por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga el día 28 de noviembre del año 2018, el cual contempla lo siguiente:

**ACUERDO.-** Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, considerando que en dicho ejercicio puede haber modificaciones en cada uno de los ingresos correspondientes.

Anexo al presente oficio copia certificada del acuerdo en mención y sin otro asunto en particular le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**“UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE”**

  
**C. MARTÍN SÁNCHEZ VALLES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CD. OJINAGA, CHIH.

*Anexo  
2 CD'S*

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”  
“2018, Año de la Familia y los Valores”



# OJINAGA

UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE

ADMINISTRACION 2018-2021

=== El Licenciado Hury Onam Muñoz Díaz, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. =====

## CERTIFICA

=== Que en sesión Extraordinaria No. 9 del Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, de la Administración 2018-2021, celebrada el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se tomó el siguiente. =====

**ACUERDO.-** Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, considerando que en dicho ejercicio puede haber modificaciones en cada uno de los ingresos correspondientes.

===Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en la Ciudad de Ojinaga Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. DOY FE.==

ATENTAMENTE

LIC. HURY ONAM MUÑOZ DÍAZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Secretaria del H. Ayuntamiento  
Cd. Ojinaga, Chih.

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”  
“2018, Año de la Familia y los Valores”



# OJINAGA

UN GOBIERNO QUE TE ENTIENDE Y ATIENDE

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

=== El Licenciado Hury Onam Muñoz Díaz, Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, en uso de las facultades otorgadas por el Art. 63 Fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. =====

## CERTIFICA

=== Que en sesión Extraordinaria No. 9 del Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, de la Administración 2018-2021, celebrada el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se tomó el siguiente. =====

**ACUERDO.** Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, considerando que en dicho ejercicio puede haber modificaciones en cada uno de los ingresos correspondientes.

===Se expide la presente para los fines legales a que haya lugar en la Ciudad de Ojinaga Chihuahua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. DOY FE.==

ATENTAMENTE

  
LIC. HURY ONAM MUÑOZ DÍAZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Secretaria del H. Ayuntamiento  
Cd. Ojinaga, Chih.

“2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares”  
“2018, Año de la Familia y los Valores”

**DECRETA**  
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJINAGA**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2019**, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas, jaripeos, coladeros y rodeos.	8%
Box y Lucha.	10%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	12%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
<b>Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias</b>	4%
<b>Conciertos, Exhibiciones y concursos</b>	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma en términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.

2.- Licencias de Uso de Suelo.

3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, re lotificación y pruebas de estabilidad de lotes.

4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.

6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

- 7.- Cementerios Municipales.
- 8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.
- 9.- Por alumbrado público.
- 10.- Aseo y recolección de basura.
- 11.- Por Protección Civil Municipal.
- 12.- Por servicio de vigilancia.
- 13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.
14. Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.
- 15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año **2019**, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

- 5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.
- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, a que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de **2019**, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
<b>1.20%</b>	<b>1.05%</b>

De conformidad con el Artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, o las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- APORTACIONES.**

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.



## **VII.- EXTRAORDINARIAS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio **2019**, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 8%, si se realiza durante el mes de febrero, y 5% si se realiza en los meses de marzo y abril.

En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año **2019**.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Durante el año **2019**, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos.

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

IV.- Tratándose de propietarios de bienes inmuebles urbanos y rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de la tierra, o escrituración de vivienda, o hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

**V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago de Impuesto sobre**

**Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0%, en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Durante el ejercicio fiscal **2019**, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos 00/100 M.N. y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.

II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.

III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año **2019**, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal **2019**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se expendan, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año **2019**.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite deberán acreditar no tener adeudos con el municipio de Ojinaga.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

## **TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de **2019**, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ojinaga**.

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.</b>	
a) Alineamiento de predios en la mancha urbana	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	400.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	0.50
b) Alineamiento de predios en la mancha suburbana	
b.1. Lotes de hasta 2,500 metros cuadrados	400.00
b.2. Lotes de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	600.00
b.3. Lotes de 5,001 metros cuadrados hasta 1 hectárea	1,000.00
b.4. Por cada hectárea excedente (una fracción se considerara hectárea completa para efectos del cobro)	200.00
c) Asignación de número oficial.	150.00
<b>2.- Licencias de uso de suelo (vigencia 5 años).</b>	
Tarifa por superficie de terreno en metros cuadrados	
a.1. Habitacional en terreno de 0 a 1,250 m <sup>2</sup> .	<b>2.50</b>
<b>a.2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 m<sup>2</sup>, el costo en ningún caso será menor de 3,125.00 pesos</b>	<b>2.00</b>
<b>b.1. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 a 1,250 m<sup>2</sup>.</b>	<b>3.50</b>



<p><b>b.2. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será menor a 4,735.00 pesos</b></p>	<p><b>3.00</b></p>
<p>b.3. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro de 0 a 1,250 m2.</p>	<p><b>2.75</b></p>
<p><b>b.4. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será menor a 3,437.50 pesos</b></p>	<p><b>2.50</b></p>
<p>c.1. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de hasta 5,000 m2</p>	<p>1.25</p>
<p>c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,000 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 6,250.00 pesos</p>	<p>1.00</p>
<p>c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones,. El costo en ningún caso será menor de 10,000.00 pesos</p>	<p>0.75</p>
<p>c.4 Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.</p>	<p>2.50</p>

d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie.	12.00
e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie.	10.00

<b>3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, re lotificación.</b>	
a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción	4.00
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y, otros ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro cuadrado de construcción:	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, tratándose de una construcción inicial	
b.1.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	8.00
b.1.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados	10.00

<p>b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	<p><b>14.00</b></p>
<p>b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos o cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.</p>	<p><b>16.00</b></p>
<p>b.2. Por un año:</p>	

b.2.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	
b.2.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.2.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados.	12.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	16.00
b.2.5. Comercial, industrial, de servicio y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada	18.00

como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	
b.3. Para tejaban o cochera se aplicará un factor de reducción del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no públicas, por semestre y metro cuadrado.	<b>6.00</b>
c.1. Licencia de demolición total o parcial de inmuebles de cualquier tipo, por metro cuadrado de construcción a demoler.	4.00

d) Permiso para rotura de pavimento y apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho por cada metro lineal.	<b>75.00</b>
e) Corte y reposición de pavimento de concreto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	<b>500.00</b>
f) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho.	<b>400.00</b>
g) Construcción de topes de concreto de 2.30 m de ancho por 0.15 m de altura, por cada metro lineal.	<b>600.00</b>
h) Permiso para apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del municipio, para cualquier tipo de construcción, ya sea esta en vía pública o terreno privado, por metro cuadrado de zanja vista en planta.	25.00

i) Permiso de apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del municipio, para introducción de servicios de agua potable y drenaje, hasta un metro de ancho, por cada metro lineal.	25.00
j) Permiso de construcción de bardas o cercas perimetrales, por cada metro lineal.	
j.1. De 0 a 2.50 metros de altura.	4.00
j.2. Mayor a 2.50 metros de altura.	6.00
k) Permiso de construcción para estructura de antenas de telecomunicación (televisión, radio, telefonía, etc.), ya sea esta torre auto soportada, mono polar o arriestrada, por metro de altura.	1,800.00
l) Subdivisión, fusión y re lotificación de predios	
l.1 Subdivisión y fusión de predios urbanos por metro cuadrado.	2.00
l.2 Subdivisión y fusión de predios suburbanos por metro cuadrado	1.00
En caso de la subdivisión los derechos se calcularán solo por la superficie efectivamente subdividida. En caso de la fusión, los derechos se calcularan considerando la superficie total ya fusionada.	
m) Subdivisión y fusión en predios rústicos, por hectárea.	
Para el caso que la superficie de fusión o subdivisión sea menor a una hectárea, se realizara la conversión de la superficie a metros cuadrados y se calculan los derechos aplicando la tarifa por metro cuadrado, disminuyendola en un 50%.	
m.1 Agrícola:	
m.1.1 Nogalera y frutales.	150.00

m.1.2 Riego por gravedad o bombeo.	100.00
m.2. Industrial hasta 100 hectáreas.	75.00
m.2.1 Industrial mayor a 100 hectáreas.	50.00
m.3 Ganadero hasta 100 hectáreas.	50.00
m.3.1 Ganadero mayor a 100 hectáreas.	25.00
n) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
n.1. Por un plazo de 15 días.	300.00
n.2. Por cada día adicional.	20.00
o) Demolición de ruinas y acarreo de material por metro cúbico, con previo estudio de protección civil.	450.00
<b>4.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.</b>	
a). Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular las tarifas para los siguientes derechos serán:	
a.1 Alineamientos de predios y asignación de número oficial.	
a.1.1 Alineamiento de predio.	200.00
a.1.2. Asignación de número oficial.	150.00
b) Licencias de construcción.	
b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado.	3.00
b.2. Construcción y reparación, ampliación y ornato de casas habitación, por metro cuadrado.	8.00
b.3. Subdivisión, fusión y re lotificación de predios, por metro cuadrado.	2.50
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	

<p>c.1 Fraccionamiento de interés social.- Por este servicio se pagara el equivalente al 0.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal En calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulara la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.</p>	
<p>c.2 Fraccionamiento en general.- Por este servicio se pagará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal en calidad de anticipo el 20% sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. Concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base a los registros contables autorizados.</p>	
<p>d) Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debiendo efectuarse el pago a Tesorería Municipal.</p>	
<p><b>5.- Servicios generales en los rastos (ganadería y mostrenquería).</b></p>	
<p>a) Uso de corrales.</p>	
<p>a.1 Ganado mayor por cabeza diario.</p>	<p>60.00</p>



a.2 Ganado menor por cabeza diario.	25.00
b) En caso de mostrenquería.	
b.1. Ganado mayor.	70.00
c) Uso de báscula.	
c.1. Ganado mayor.	10.00
c.2. Ganado menor.	5.00
d). Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	
d.1. Ganado mayor, por cabeza bovino.	130.00
d.2. Ganado menor, por cabeza ovino y caprino.	50.00
d.3. Por unidad porcino.	100.00
d.4 por cabeza de Equino (caballos, asnos y mulas).	100.00
d.5. Por cabeza de Bovino (críos.).	60.00
d.6. Aves y lepóridos (pollos, liebres, conejos).	20.00
d.7. Avestruces.	120.00
e) Cuando se realice fuera del rastro municipal (degüello).	
e.1. Ganado mayor, por cabeza.	200.00
e.2. Otros.	50.00
f) Fleteo de canales.	
f.1. Ganado mayor, por cabeza.	50.00
f.2. Ganado menor, por cabeza.	30.00
g) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro.	
g.1. Ganado mayor, por cabeza.	200.00

g.2. Ganado menor, por cabeza.		100.00
h).- Servicios generales de ganadería		
h.1 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado para movilización.		
h.1.1 Por la primera cabeza.		40.00
h.1.2. Por cabeza adicional.		5.00
i) Expedición de pases de ganado para movilización.		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente de pago, y será la siguiente		
<b>Concepto</b>	<b>No. De Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
	<b>Ganado Mayor:</b>	
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00

	101 en delante	\$1,000.00	
	<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00	
	11 a 50	\$20.00	
	51 a 100	\$50.00	
	101 en delante	\$100.00	
Movilización	1 a 10	\$10.00	
	11 a 50	\$20.00	
	51 a 100	\$50.00	
	101 en delante	\$100.00	
Sacrificio	1 a 10	\$30.00	
	11 a 50	\$50.00	
	51 a 100	\$80.00	
	101 en delante	\$150.00	
Exportación	1 a 10	\$50.00	
	11 a 50	\$80.00	
	51 a 100	\$120.00	
	101 en delante	\$200.00	
j) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado a sacrificio.			
j.1. Por legalización de facturas.			30.00
k) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto.			
k.1. Certificación de facturas por la primera cabeza.			25.00
k.2. Por cabeza adicional.			5.00
l) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza			
l.1. Por pieza.			10.00
m).- Mostrenquería			

m.1 Ganado mayor, por cabeza	
m.2 Alimentación, diario.	50.00
m.3. Transportación.	45.00
n) Ganado menor, por cabeza	
n.1. Alimentación, diario.	30.00
n.2. Transportación.	25.00
<b>6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales.</b>	
a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos.	80.00
b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes policíacos, dependencia económica, constancia de vendedor ambulante y de inexistencia de bienes empadronados en el departamento de predial y catastro y otras constancias.	80.00
c) Certificado de localización de inmuebles o negociaciones.	80.00
d) Constancia de productor agropecuario.	80.00
e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
e.1. Fraccionamiento.	300.00
e.2. Finca o lote.	100.00
f) Constancia de zonificación, constancia de funcionamiento.	600.00
g) Certificado de subdivisión, fusión o re lotificación de lotes.	<b>200.00</b>
h) Certificado de autoconstrucción de vivienda.	120.00
i) Elaboración de planos catastrales.	<b>350.00</b>

j) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color.	200.00
k) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color.	250.00
l) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color.	200.00
m) Titulación de terrenos (incluye: plano catastral, portada y certificación)	<b>800.00</b>
n) Otros documentos expedidos por el municipio.	80.00
<b>7.- Cementerios Municipales.</b>	
a) Lote, marca y autorización de inhumación a perpetuidad por lote de 7 metros cuadrados.	<b>1,000.00</b>
<b>8.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamiento:</b>	
a) Ocupación de la vía pública por vendedores.	
a.1. Vendedores Ambulantes.	
a.1.1. Locales, mensual.	150.00
a.1.2. Foráneos, (cuota por trabajador), semanal.	300.00
a.1.3. Vendedores de flores foráneos.	
a.1.3.1. Por camión hasta de media tonelada	500.00
a.1.3.2. Por camión de hasta una tonelada.	700.00
a.1.3.3. Por camión de hasta dos toneladas.	1,000.00
a.1.3.4. Por camión de hasta tres toneladas.	1,200.00
a.1.3.5. Por camión de más de tres toneladas.	1,500.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos.	
a.2.1. Locales, mensual.	110.00

a.2.2. Foráneos, mensual.	450.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, y en otras zonas. Por lote de hasta 16 metros cuadrados.	
a.3.1. Locales, diarios.	100.00
a.3.2. Foráneos, diarios.	320.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques y mercados, por lote de hasta 16 metros cuadrados.	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Vendedores Locales mensual.	50.00
b.1.2. Vendedores Foráneos semanal.	120.00
b.1.3. Vendedores de comida en segundas, pago mensual.	100.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos.	
b.2.1. Locales, mensual.	<b>100.00</b>
b.2.2. Foráneos, semanal.	<b>250.00</b>
b.3. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en lugares aledaños o alrededor de parques y mercados, por lote de hasta 16 metros cuadrados, por día.	
b.3.1. Vendedores locales de artículos usados, por mes.	50.00
b.3.2. Vendedores foráneos de artículos usados, semanal.	200.00
b.3.3. Vendedores de comida mensual.	100.00
b.4. Vendedores de artículos nuevos.	
b.4.1. Vendedores Locales por mes.	150.00
b.4.2. Vendedores Foráneos por semana.	400.00

c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diario por juego.	
c.1. Locales.	100.00
c.2. Foráneos.	200.00
c.3. Otros (tren móvil, camión turístico, etc.).	100.00
<b>9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
a) Otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad comercial, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico e internet.	
a.1 Por cada anuncio eventual con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncio o medio utilizado.	
a.2 En bardas y fachadas por anuncios comerciales a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	50.00
a.3 Mantas, lonas y/o pendones con publicidad comercial, por metro cuadrado diario, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	<b>5.00</b>
a.4. Por instalación de anuncios nuevos, modificación y/o renovación de permiso de anuncio existente cuyo fin sea lucrativo, por metro cuadrado o cuota anual.	
a.4.1 Monopolar.	350.00
a.4.2 Cartelera.	350.00

a.4.3 Paleta.	150.00
a.4.5 Bandera.	150.00
a.4.6 Adosados a la fachada.	50.00
a.4.7 Colgantes.	50.00
a.5 Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo anual por metro cuadrado será:	
a.5.1 Monopolar.	50.00
a.5.2 Cartelera.	50.00
a.5.3 Paleta.	25.00
a.5.4 Bandera.	25.00
a.5.5 Adosados a la fachada.	10.00
a.5.6 Colgantes.	10.00
b) Anuncio de publicidad en movimiento fabricado en acero de alta resistencia u otros materiales con dimensiones aproximadas de 3.50 metros de largo, 2.00 metros de altura y 0.40 metros de espesor:	
b.1. Por instalación. Por pieza y diario.	50.00
b.2 Por perifoneo, cobro por semana.	250.00
<b>10.- Servicio público de alumbrado.</b>	
Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por servicio domiciliario, comercial y subestaciones eléctricas pagaran una cuota fija mensual o bimensual por el	



Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente el recibo que expida dicho organismo conforme a lo siguiente:	
Tarifa 1 D Residencial, bimensual.	60.00
Tarifa DAC Residencial, bimensual.	120.00
Tarifa 2 Comercial BT Uso General 02, bimensual.	120.00
Tarifa 3 Comercial BT, bimensual.	120.00
Tarifa OM Comercial MT, mensual.	300.00
Tarifa HM Comercial MT, mensual.	560.00
Quedan exceptuados de este pago el servicio contratado para riego agrícola, y bombeo de agua potable y aguas negras.	
Los propietarios de inmuebles o lotes baldíos que no sean usuarios de la CFE pagarán una cuota DAP fija bimensual o anual correspondiente al 10% del importe que debe pagar por concepto del Impuesto Predial, directamente en la Tesorería Municipal.	
<b>11.- Aseo y recolección de basura.</b>	
a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados medianos generadores, se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, a pequeños negocios será mensual.	65.00
a.1.1 Tiendas de ropa.	65.00
a.1.2 Peluquerías y estéticas.	65.00
a.1.3 Lavado de Autos.	65.00
a.1.4 Papelerías.	65.00

a.1.5 Farmacias.	<b>65.00</b>
a.1.6 Otros.	<b>65.00</b>
a.2 Medianos negocios será mensual:	<b>160.00</b>
a.2.1 Puestos de comida.	<b>160.00</b>
a.2.2 Pastelerías.	<b>160.00</b>
a.2.3 Panaderías.	<b>160.00</b>
a.2.4 Mueblerías.	<b>160.00</b>
a.2.5 Bares y cantinas.	<b>160.00</b>
a.2.6 Otros.	<b>160.00</b>
a.3 Comercios grandes e industria, por kilo.	0.30
a.4 Disposición final por neumático de vehículo usado.	10.00
b) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos sólidos no peligrosos de grandes generadores, por kilo.	0.50
c) Por utilizar instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos por kilo, excepto escombros.	0.50
d) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado hasta monte mediano.	<b>9.00</b>
e) Limpieza de lotes que contengan construcción en ruinas, por metro cúbico.	<b>55.00</b>
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo:	1.50
<b>12.- Servicios del Departamento de Protección Civil Municipal.</b>	
a) Inspección general anual a:	
a.1 Casas comerciales chicas, abarrotes.	<b>250.00</b>

a.2 Casas comerciales medianas, restaurantes.	350.00
a.3 Tiendas de ropa, misceláneas.	250.00
a.4 Bares, cantinas.	400.00
a.5 Hoteles, Centros Comerciales.	600.00
a.6 Gaseras, gasolineras y otros combustibles.	1,700.00
a.7 Maquiladoras, industria en general.	2,700.00
b) En espectáculos Públicos por evento.	
b.1 Jaripeos y rodeos.	250.00
b.2 Box y Lucha.	250.00
b.3 Carreras de caballos y automóviles, peleas de gallos y otros.	250.00
b.4 Ferias y circos por temporada.	300.00
c) Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias, por evento.	700.00
d) Los demás espectáculos por evento.	250.00
d.1 Exhibiciones y concursos.	250.00
d.2 Otros espectáculos deportivos.	250.00
<b>13.- Servicio de vigilancia, mensual por elemento.</b>	10,000.00
<b>14.- Licencias, permisos y autorizaciones.</b>	
<b>a) Permiso para instalación de juegos mecánicos (por juego y por puesto) y por circos</b>	
a.1 Tarifa diaria de lunes a jueves de juegos mecánicos	50.00
a.2 Tarifa diaria de viernes a domingo de juegos mecánicos	80.00

<b>a.3 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de lunes a jueves</b>	<b>1,000.00</b>
<b>a.4 Tarifa diaria por permiso de instalación de circos de viernes a domingo</b>	<b>1,500.00</b>
b) Licencia, permiso o autorización a establecimientos que cuenten con máquinas de videojuegos, por unidad anualmente.	100.00
c) Rockolas y karaoke, por unidad anualmente. (El pago deberá efectuarse dentro del primer mes del año que corresponda.)	400.00
d) Bailes populares con grupo musical local.	<b>500.00</b>
e) Bailes populares con grupo musical foráneo.	<b>1,000.00</b>
f) Concierto con artistas o grupo musical.	<b>1,500.00</b>
g) Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en casa particular.	80.00
h) Permiso para llevar a cabo fiestas familiares en lugares públicos.	200.00
i) Permiso para llevar a cabo fiestas en salón de eventos sin licencia para vender bebidas alcohólicas, por evento.	300.00
j) Opinión favorable para el trámite de licencias ante el Estado, para establecimientos en los que expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	12,000.00
k) Anuencia favorable para el trámite por modificación solicitada a la licencia, tratándose de cambio de domicilio, de propietario, de giro, para que operen establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, se cobrará por cada una de las modificaciones la cantidad de:	4,000.00

l) Anuencia favorable para que en eventos de espectáculos públicos se pueda vender cerveza.	<b>2,000.00</b>
m) Opinión favorable para el trámite de licencia para venta de cerveza en tiendas de abarrotes.	7,000.00
<b>15. Cuotas de recuperación por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chihuahua.</b>	
a) Disco compacto CD ROM.	<b>25.00</b>
b) Copia fotostática simple.	<b>5.00</b>
c) Copia certificada tamaño carta u oficio.	<b>15.00</b>
<b>III.- PRODUCTOS</b>	
<b>a) Por el uso de bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.</b>	
1. Auditorio Municipal por evento	
1.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales.	<b>3,000.00</b>
1.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	<b>5,000.00</b>
1.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas locales.	<b>5,000.00</b>
1.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas foráneos.	<b>7,000.00</b>
2. Gimnasio Municipal por evento	
2.1 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios locales.	<b>5,000.00</b>
2.2 Para peleas de box, lucha y espectáculos con empresarios foráneos.	<b>10,000.00</b>

2.3 Para uso del estadio de béisbol por evento.	<b>10,000.00</b>
3. Teatro Olimpia por evento.	
3.1 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales.	500.00
3.2 Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	1,500.00
3.3 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas locales.	<b>2,000.00</b>
3.4 Para uso de espectáculos musicales, cómicos, con empresarios y artistas foráneos.	3,000.00
4. Poli foro municipal por evento.	
4.1. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios locales; además de eventos religiosos.	15,000.00
4.2. Para uso de obras de teatro y representaciones con empresarios foráneos.	25,000.00
4.3. Para uso de espectáculos musicales, cómicos, y/u otros con empresarios y/o artistas locales.	<b>40,000.00</b>
4.4. Para uso de espectáculos musicales, cómicos y/u otros con empresarios y/o artistas foráneos.	<b>50,000.00</b>
5. Aprovechamiento de materiales.	
5.1. Regalías de banco de materiales para relleno por extracción de materiales en terreno propiedad del municipio, por cada metro cúbico se cobrará:	3.00
<b>b) El valor de la enajenación de terrenos por parte del municipio no podrá ser menor al plasmado en las tablas de valores catastrales para el año en que se realizó la venta</b>	

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>a) Sanciones</b>	
<b>a.1 Multa por ocupación de la vía pública</b>	
<b>a.1.1 Habitacional</b>	<b>1,500.00</b>
<b>a.1.2 Comercial</b>	<b>2,500.00</b>
<b>a.1.3 Industrial</b>	<b>5,000.00</b>
<b>a.2 Cobro por lotes baldíos con basura, escombros, maleza, y/o ruinas</b>	
<b>a.2.1 0 a 500 m<sup>2</sup></b>	<b>500.00</b>
<b>a.2.2 de 501 a 1,000 m<sup>2</sup></b>	<b>750.00</b>
<b>a.2.3 de 1,001 a 2,500 m<sup>2</sup></b>	<b>1,000.00</b>
<b>a.2.4 de 2501 m<sup>2</sup> en adelante</b>	<b>1,500.00</b>
<b>a.3 Cobro por lotes donados o vendidos por el municipio que no tengan construcción a partir del primer año cumplido de posesión, se cobrará una multa anual por:</b>	<b>2,500.00</b>
<b>a.4 Cobro a la persona que venda un terreno que el municipio le haya enajenado a título oneroso o gratuito destinado a vivienda.</b>	
<b>a.4.1 de 0 a 2 años cumplidos de posesión</b>	<b>15,000.00</b>
<b>a.4.2 De 2 a 5 años cumplidos de posesión</b>	<b>10,000.00</b>
<b>a.4.3 De 5 a 10 años cumplidos de posesión</b>	<b>5,000.00</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin el pago de estas sanciones el municipio no autorizará la traslación de dominio.</li> </ul>	
<b>a.5 En el caso de publicidad que ocupe espacios públicos y que no sea retirada después de 3 días hábiles de la fecha de</b>	

su vencimiento, se sancionará por cada día una cantidad similar al cobro de un día de permiso, conforme a la presente ley.	
a.4.4 Los demás que establezca la ley.	

Anexo a la ley de ingresos del municipio de Ojinaga

**2019**

En los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 28 fracción XII del código municipal de la entidad.